



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2021-00076-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO RAMOS MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$110.880.912,92** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 13.38% E.A., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$1.894.796,75** por concepto de cuotas en mora, contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, discriminadas así:

<i>No. CUOTA EN MORA</i>	<i>FECHA DE VENCIMIENTO</i>	<i>VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA</i>	<i>VALOR INTERES DE PLAZO Y/O CORRIENDE DE CADA CUOTA</i>
1.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$306.630.27	\$ 0
2.	30 DE OCTUBRE DE 2020	\$525.467.34	\$1.028.597.60
3.	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$529.375.80	\$1.024.689.14
4.	30 DE DICIEMBRE DE 2020	\$533.313.34	\$1.020.751.60
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.894.786.75</b>	<b>\$3.074.038.34</b>

1.4 Por la suma de interés de plazo sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa del 8.92% E.A. y desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, discriminados en la tabla que precede.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

- 3 **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20760289**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
- 4 **RECONOCER** personería jurídica el doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación  
en ESTADO No 08 del 23 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da8ab73d79ece5053d95d47314feb740d2f166c9e9490b47f7e899b4e9b170**

Documento generado en 22/02/2021 12:12:34 AM